



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de agosto de 2008
No. 29

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES IV Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de dar mayor certeza y seguridad jurídica al proceso de la Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, y en congruencia con el Decreto No. 94 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de diciembre del 2007; en vigor a partir del 1 de enero de 2008, que en su artículo tercero contiene las reformas y adiciones a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se hace necesario como una medida obligatoria de orden y consistencia, realizar las reformas pertinentes al reglamento de la citada ley, que permita atender las necesidades generadas por su aplicación cotidiana y las nuevas modificaciones de contenido a la ley sustantiva.

Que derivado de lo anterior, se adicionaron dos capítulos, el primero establece la integración, atribuciones y forma de sesionar de la Comisión Permanente del Comité de Planeación; el segundo señala las atribuciones correspondientes a sus integrantes.

Que con la finalidad de precisar algunos términos, se adicionan las definiciones de: "Comisión Permanente" y "Seguimiento"; y se amplía el catálogo de las necesidades básicas de la población del Estado de México, incorporando los conceptos relacionados con la cultura, la alimentación y nutrición, preservación y conservación del medio ambiente, el deporte y recreación, así como lo concerniente al drenaje, dando congruencia al presente ordenamiento. Así mismo se adicionan obligaciones a cargo de los Ayuntamientos, consistentes en remitir copia de su Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM; y su participación en el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través de los comités de planeación para el desarrollo municipal.

Que con la finalidad de desarrollar las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en el Reglamento, se modifica la denominación de órganos auxiliares por instancias auxiliares.

Que se da reconocimiento como ámbito de planeación, al metropolitano; así como a las unidades de información, planeación, programación y evaluación de los organismos; por lo que hace a las unidades administrativas o los servidores públicos designados para tal fin, en los Municipios, se establecen como las únicas instancias responsables de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información.

Que como mecanismos e instrumentos de participación social para la elaboración e integración de los planes y programas, se incorpora la consulta popular a través de medios electrónicos, así como la recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del COPLADEM.

Que se establece la posibilidad de subdividir o agrupar a las regiones, en las que se ha dividido el territorio estatal, en virtud de su diversidad o de la identidad de sus condiciones socioeconómicas, para la ejecución de programas o líneas de acción derivados de los programas de desarrollo regional.

Que se crea la obligación para el COPLADEM, a través de los subcomités sectoriales respectivos, de convocar y coordinar las reuniones de trabajo en las que se elaborarán, integrarán, difundirán y evaluarán los programas sectoriales autorizados; así como a las instancias auxiliares, como coadyuvantes en la distribución de los programas sectoriales y regionales autorizados.

Que se establece la obligación para la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación u órgano administrativo que cumpla esas funciones, de notificar al COPLADEM cuando la Secretaría emita un comunicado de procedencia del dictamen de reconducción, así también deberá enviar copia de dicho dictamen al COPLADEMUN en el caso de los Ayuntamientos, para su registro y seguimiento.

Que con la finalidad de determinar la periodicidad de las sesiones de evaluación de los programas sectoriales, regionales y especiales por parte del COPLADEM, se precisa que deberán llevarse a cabo al menos dos sesiones, la primera de ellas durante el primer trimestre de cada año, para presentar los resultados alcanzados en el año anterior y el programa de trabajo para el año en curso, y una segunda sesión de evaluación, vinculada con la programación-presupuestación del ejercicio presupuestal siguiente.

Que como funciones a cargo del COPLADEM, se agrega la de coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo, y generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo, respectivamente.

Que se establece a cargo de los COPLADEMUN, procurar que en su integración participen los grupos y organizaciones sociales y privados del municipio.

Que se señala de manera concreta: a) Quiénes integran el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; b) Que por cada integrante titular, éste pueda nombrar un suplente; c) Permitir al COPLADEMUN tener tantos miembros como juzgue conveniente, quienes durarán en su encargo el periodo municipal correspondiente; d) La determinación del quórum necesario para que sesionen válidamente, estableciendo como limitación que el representante del COPLADEM, fungirá únicamente como Asesor Técnico y solo tendrá derecho a voz. A efecto de clarificar el alcance de lo previsto en las fracciones III y V del artículo 85 del presente reglamento, la primera de ellas se refiere a una persona física en lo individual, mientras que en la segunda se refiere a una persona física representando a un organización social debidamente registrada de conformidad con las normas de la materia.

Que se hace necesario precisar: los requisitos a cubrir cuando la Asamblea General sesione en pleno o a través de su Comisión Permanente, así como las atribuciones que deberá cumplir la misma, y la obligación para el Secretario Técnico de notificar por oficio los acuerdos tomados a los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas involucradas para que éstas

procedan a su cumplimiento, también se establece, la obligación de informar al COPLADEM, las acciones tomadas, a efecto de poder realizar su evaluación y seguimiento en la siguiente asamblea.

Que derivado de la necesidad de que el COPLADEM cuente con instancias auxiliares, se ha considerado a los grupos de trabajo de los subcomités como parte integrante de éstas.

Que con la finalidad de precisar las atribuciones de los coordinadores de los subcomités o grupos de trabajo, se les encomienda la obligación de cumplir con los trabajos que les encarguen entre otros la Comisión Permanente; así como de comunicar al Secretario Técnico del COPLADEM sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo.

Que con el propósito de que las sesiones de los subcomités y grupos de trabajo sean válidas, se requiere la presencia del Director General del COPLADEM o del representante que éste designe.

Que por cuestión de técnica jurídica, se sustituyen las palabras: personas morales por jurídicas colectivas a efecto de homologarlo con el Código Civil del Estado de México y con respecto al Registro Estatal por Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos previsto en el presente Reglamento, dando mayor precisión y alcance a los términos.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, las fracciones XII y XVII del artículo 2; la fracción VI del artículo 5; las fracciones I, II y XVIII del artículo 6; el artículo 8; el artículo 9; el artículo 10; el artículo 12; la fracción II del artículo 15; el artículo 17; las fracciones I, IV y VII del artículo 18; las fracciones I, II incisos a) y b), VII incisos c), f), g) y h) del artículo 19; las fracciones I incisos a), c), y g), II incisos c) y d) del artículo 20; el primer párrafo y las fracciones I, V y VI del artículo 22; el artículo 23; las fracciones V y VI del artículo 24; el primer párrafo del artículo 26; el artículo 27; las fracciones II y III del artículo 30; el primer párrafo del artículo 37; el artículo 42; el artículo 45; la fracción III del artículo 51; el artículo 55; el artículo 57; el artículo 65; el artículo 71; el artículo 72; el artículo 73; el artículo 78; el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 82; el artículo 83; el artículo 84; el artículo 85; el artículo 86; el segundo párrafo del artículo 87; el segundo párrafo del artículo 88; la fracción V del artículo 90; el primer párrafo y fracción VII del artículo 91; el primer párrafo, las fracciones II y III y el último párrafo del artículo 92; el primer párrafo y fracción IV del artículo 93; el primer párrafo y fracción III del artículo 94; el artículo 99; la fracción VI del artículo 100; el primer párrafo y las fracciones III, V y VI del artículo 101; el primer párrafo y las fracciones VII y XIII del artículo 103; el primer párrafo y las fracciones III, V, VII y IX del artículo 104; la fracción I y el último párrafo del artículo 106; **se adicionan,** las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 2; las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 6; el inciso i) de la fracción VII del artículo 19; el inciso e) de la fracción II del artículo 20; la fracción VII del artículo 22; las fracciones VII y VIII del artículo 24; un segundo párrafo al artículo 40; un segundo párrafo al artículo 58; las fracciones IX y X del artículo 82; un tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 88; un último párrafo al artículo 90; la fracción V del artículo 93; un último párrafo al artículo 97; un Capítulo Décimo Primero, con los artículos 109, 110, 111 y 112; un Capítulo Décimo Segundo, con los artículos 113, 114, 115 y 116; **se derogan,** la fracción IV del artículo 89 y la fracción VII del artículo 92, todos del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XI. ...

XII.

Evaluación del desempeño gubernamental.

Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un periodo, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello

indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados;

XIII. a XVI. ...

XVII. Indicador. Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.

Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;

XVIII. a XXXIV.

...

XXXV. Comisión Permanente. A la Comisión Permanente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México; y

XXXVI. Seguimiento. Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.

Artículo 5.- ...**I. a V. ...**

VI. FLEXIBILIDAD.- El principio de flexibilidad se asume a partir de que en la fase operativa, los planes y programas generalmente suelen modificarse en forma temporal, dadas las circunstancias siempre cambiantes del entorno, por lo cual esto podrá ser susceptible sin que se pierda en el proceso los objetivos inicialmente propuestos, por lo que es necesario llevar a cabo revisiones periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada ésta a través del presupuesto por programas;

VII. a IX. ...**Artículo 6.- ...**

I. Educación y cultura;

II. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

III. a XVII.

...

XVIII. Alimentación y nutrición;

- XIX.** Preservación y conservación del medio ambiente;
- XX.** Deporte y recreación; y
- XXI.** Otras que se determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas del Estado y los municipios.

Artículo 8.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación para el desarrollo. Este sistema recurre al COPLADEM como el espacio que facilita la coordinación y concertación para lograr armonizar y dar congruencia a los planes y programas estatales con los otros órdenes de gobierno.

Artículo 9.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se conforma por diferentes estructuras de participación, el COPLADEM y sus instancias auxiliares, son los espacios por excelencia donde sociedad y gobierno interactúan para conducir la planeación del desarrollo del Estado, a través de los planes y programas.

Artículo 10.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Estado los siguientes: Federal; Estatal; Sectorial; Metropolitano; Regional y Municipal.

Artículo 12.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en apego al artículo 20 de la ley en la materia, las unidades de información, planeación, programación y evaluación de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o los servidores públicos de los municipios, designados para tal fin, serán las únicas instancias responsables de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Establecer y publicar en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", a través de la Secretaría, con una anticipación de 15 días a la fecha de su realización, las bases para llevar a cabo la Consulta Popular a través de mecanismos e instrumentos de participación social definidos en el presente reglamento, para la integración del Plan de Desarrollo del Estado de México;

III. a IV. ...

Artículo 17.- La Secretaría de la Contraloría y las contralorías municipales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 17 de la Ley, integrarán anualmente un Programa de Auditoría de Evaluación del Desempeño que asegure la vinculación del gasto público con los objetivos y prioridades de los Planes de Desarrollo y para la verificación en el cumplimiento de objetivos y metas contenidas en los programas y proyectos, así como de las disposiciones contenidas en la Ley de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 18.- ...

I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;

II. a III. ...

IV. Requerir si fuera el caso, asesoría externa para la elaboración de sus planes de desarrollo, de las personas físicas o jurídicas colectivas reconocidas en el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos que para tal fin integre la Secretaría;

V. a VI. ...

VII. Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN.

Artículo 19.- ...

I. Conducirse de acuerdo con lo establecido en la Ley, en el presente Reglamento, así como, observar los lineamientos, criterios y metodologías que emita la Secretaría.

II. ...

a) Realizar las acciones para la recopilación, integración, análisis, generación y uso de la información programática y presupuestal, el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de registros administrativos del ámbito de su competencia y proporcionarla a la Secretaría, al COPLADEM y al IGECEM, en las materias que le correspondan, cuando sea requerida, o conforme lo establezcan los ordenamientos aplicables;

b) Presentar a la Secretaría, al COPLADEM y al IGECEM la información suficiente, oportuna y congruente con el propósito de que los documentos de evaluación de la gestión pública, tengan un alto grado de confiabilidad, conservando en sus archivos, los expedientes que sustenten la misma; y

c) ...

III. a VI. ...

VII. ...

a) a b) ...

c) Actualizar y modificar en línea, en los periodos previamente establecidos, el avance de las cifras de los indicadores contenidos en el SIED en la materia de su competencia;

d) a e) ...

f) Elaborar y remitir al COPLADEM y a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el dictamen de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de subprogramas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley;

g) Participar en la integración de la información requerida por el IGECEM, para la elaboración de los informes y la memoria de gobierno;

h) Registrar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones generadas a partir de la firma de los convenios de coordinación y participación en el ámbito de sus atribuciones; y

I) Proporcionar la información requerida por el COPLADEM, para la elaboración e integración de los informes de evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo y sus programas.

Artículo 20.- ...

I. ...

a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;

b) ...

c) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

d) a f) ...

g) Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.

II. ...

a) a b) ...

c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;

d) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y

e) Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

III. a VI. ...

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e Integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico.- El cual corresponderá a un análisis e interpretación general o particular de un fenómeno o fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación existente, así como de la descripción del contexto actual y la trayectoria histórica con una visión retrospectiva que permita identificar las necesidades económico sociales, de manera que se aprecie la problemática existente y las oportunidades de desarrollo, así como, sus causas y efectos. El diagnóstico deberá atender a la capacidad real de desarrollo y a la disponibilidad de recursos;

II a IV. ...

V. Ejecución de Planes y Programas.- Corresponderá a la administración pública en su conjunto, atendiendo a las siguientes reglas fundamentales: organización adecuada; buena dirección y coordinación; comunicación y flujo de información en todos sentidos; buena administración de personal y división racional del trabajo; eficacia, eficiencia y congruencia en la toma de decisiones; control efectivo; delimitación de los niveles de autoridad y responsabilidad y unidad de criterio en la acción, dirección y mando;

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y

VII. Prospectiva.- Conjunto de metodologías orientadas a la previsión del futuro, imaginando escenarios posibles, con el fin último de planificar las acciones necesarias que generan un mayor grado de certidumbre para la toma de decisiones.

Artículo 23.- En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el período constitucional de Gobierno, los foros de consulta popular u otros mecanismos de participación social definidos en el presente Reglamento para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al plan. Por lo que toca a la fase de ejecución y evaluación de las políticas y acciones gubernamentales, dichos Poderes, podrán opinar sobre los logros y alcances de los programas.

Artículo 24.- ...

I. a IV...

- V.** Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- VI.** Registro de demandas de campaña;
- VII.** Consulta popular a través de medios electrónicos; y
- VIII.** Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del COPLADEM.

...

Artículo 26.- Una vez aprobado y publicado el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Presidente de la Asamblea General a través del COPLADEM, fijará las políticas y medios para su divulgación; las cuales podrán ser:

I. a IV. ...

...

Artículo 27.- El Plan de Desarrollo del Estado de México, es el instrumento rector de la Planeación Estatal y en él, deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y de la sociedad hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos grupos sociales a través de los mecanismos e instrumentos de participación social definidos en el presente Reglamento.

Artículo 30.- ...

I. ...

- II.** Diagnóstico del contexto económico, político y social del Estado;
- III.** Prospectiva con la visión del desarrollo estatal a mediano y largo plazo;

IV. a VII. ...

Artículo 37.- Los programas especiales, si fuera el caso, deberán ser integrados y publicados dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que emita el acuerdo de integración, el titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría. Será el COPLADEM con la Instancia Auxiliar competente responsable de coordinar su elaboración, seguimiento y evaluación.

...

Artículo 40.- En la formulación e integración de los programas sectoriales participarán las dependencias y entidades de acuerdo con los programas agrupados al sector que corresponda; su

elaboración e integración será coordinada por el COPLADEM, el cual valorará la propuesta y emitirá un dictamen de concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con el Sistema Nacional de Planeación.

El COPLADEM a través de los subcomités sectoriales respectivos que al efecto establezca, convocará y coordinará las reuniones de trabajo necesarias para elaborar, integrar, difundir, dar seguimiento y evaluar los programas sectoriales.

Artículo 42.- El COPLADEM, con las instancias auxiliares y dependencias responsables, coordinará la distribución de los programas sectoriales y regionales autorizados, dando seguimiento a estas acciones para asegurar su debido cumplimiento y será el responsable de publicar un resumen de dichos programas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 45.- En su vertiente de coordinación y concertación, para la formulación de los programas regionales el COPLADEM promoverá y articulará la participación de las dependencias de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad que requieran ser involucradas, y propiciará la colaboración de las instancias que faciliten contar con programas acordes con las necesidades del desarrollo integral de las regiones en que incidan dichos programas.

Artículo 51.- ...

I. a II. ...

III. Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;

IV. a VIII. ...

Artículo 55.- Cuando los programas deban modificarse, entre otras causas, como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o en su caso, del Plan de Desarrollo del Estado de México, las dependencias y entidades responsables, a través de sus unidades de información, planeación, programación y evaluación u órganos administrativos que cumplan esas funciones, deberán emitir el dictamen de reconducción y actualización respectivo y enviarlo a la Secretaría para su aprobación.

Artículo 57.- Corresponderá al Gobernador del Estado a través de la Secretaría, y al Ayuntamiento, autorizar la procedencia del dictamen de reconducción y actualización, así como las modificaciones en las estrategias contenidas en los planes y programas cuando así procedan.

Artículo 58.- La Secretaría deberá emitir el comunicado de procedencia o improcedencia del dictamen de reconducción y actualización, una vez que sea autorizado por la Secretaría y los Ayuntamientos en el momento que así lo determinen.

Si el comunicado es de procedencia, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación u órgano administrativo que cumpla esas funciones, deberá notificar al COPLADEM de tal circunstancia enviando copia del dictamen de reconducción y actualización, y en el caso de los Ayuntamientos también lo remitirá al COPLADEMUN, para su registro y seguimiento.

Artículo 65.- El Plan de Desarrollo del Estado de México en lo general, será analizado en términos de los avances en su ejecución una vez al finalizar el primer trienio de gobierno y antes de que concluya el periodo constitucional del mismo. Este análisis, se realizará en el COPLADEM y tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias y líneas de acción que se hayan comprometido.

Artículo 71.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 72.- La evaluación de los programas sectoriales, regionales y especiales, independientemente de los mecanismos e instrumentos aplicados para estos fines por la Secretaría y la Secretaría de la

Contraloría en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá realizarse en el seno de los diferentes subcomités del COPLADEM, cuando menos dos veces al año, la primera sesión se realizará durante el primer trimestre, en el que se presentarán los resultados alcanzados en el año inmediato anterior y el programa de trabajo para el año en curso, entre otros asuntos; y una posterior para atender el informe de avances de los programas y las previsiones de vinculación y concertación de los alcances con la programación-presupuestación del ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 73.- Los resultados de las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, servirán para actualizar las estrategias y líneas de acción de los programas, los cuales quedarán documentados en un Informe que elabore la dependencia responsable. Estas evaluaciones serán entregadas al Secretario Técnico de la Asamblea General quien las remitirá al Coordinador General del COPLADEM, que a su vez las presentará al Gobernador del Estado.

Artículo 78.- Los convenios de coordinación, de colaboración, de participación y concertación se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 82.- El COPLADEM como instancia de coordinación del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones de este Reglamento, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. a VII. ...

- VIII.** Promover la creación o renovación y propiciar el fortalecimiento de los COPLADEMUN;
- IX.** Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo; y
- X.** Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

Artículo 83.- El logotipo de identificación del COPLADEM, es el elemento visual que lo individualiza. Este será diseñado por la dependencia del Gobierno Estatal que tenga a su cargo la identidad gráfica institucional y será utilizado invariablemente en las asambleas, reuniones y demás eventos que por su naturaleza tengan relación con las funciones de las instancias auxiliares del COPLADEM.

Artículo 84.- El COPLADEM promoverá la creación o renovación, en su caso, de los COPLADEMUN al inicio del periodo constitucional de los gobiernos municipales, quienes procurarán que en su integración participen los grupos y organizaciones sociales y privados del municipio.

Artículo 85.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal del municipio respectivo;
- II.** Un representante del sector público municipal;
- III.** Un representante del sector social municipal;
- IV.** Un representante del sector privado municipal;
- V.** Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI.** Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 86.- La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

Artículo 87.- ...

En el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, vía el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con los municipios que participen en el programa.

Artículo 88.- La Asamblea General es el órgano de gobierno del COPLADEM que tiene a su cargo la dirección del organismo y que se integra en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley.

La Asamblea General celebrará sesiones por lo menos cada dos meses en Pleno o en Comisión Permanente.

Para convocar a la Asamblea General en Pleno, el COPLADEM, emitirá la convocatoria respectiva con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la asamblea, publicándola en la página electrónica del organismo y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Para convocar a la Asamblea General para sesionar a través de la Comisión Permanente, el COPLADEM, emitirá la convocatoria respectiva con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la asamblea, mediante la página electrónica del organismo, vía oficio y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Ya sea que la Asamblea General sesione en pleno o a través de su Comisión Permanente, el Secretario Técnico notificará por oficio los acuerdos en ella tomados, a los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas involucradas para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEM de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento en la siguiente asamblea.

Artículo 89.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. ...

Artículo 90.- ...

I. a IV. ...

V. Dictar en su caso normas y políticas generales para establecer los criterios que deban orientar las acciones, funciones y actividades de la Comisión Permanente, subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de los grupos de trabajo de los Subcomités;

VI. a X. ...

Las atribuciones que deberá cumplir la Comisión Permanente, serán las señaladas en las fracciones I, II, III, VIII y IX del presente artículo.

Artículo 91.- El Presidente de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Instruir al Secretario Técnico, a través del Coordinador General, para la elaboración de las convocatorias para la realización de las sesiones de la Asamblea General;

VIII. ...

Artículo 92.- El Coordinador General del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Proponer a la Asamblea General las políticas y lineamientos generales para la planeación del desarrollo del Estado, las metodologías para la integración, ejecución y evaluación de los programas sectoriales, regionales y especiales en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como proponer el Programa Anual de Inversión Pública;

III. Coordinar la integración del programa anual de trabajo, el informe anual y la evaluación de actividades del COPLADEM y sus instancias auxiliares;

IV. a VI. ...

VII. Derogada;

VIII. ...

Para el cumplimiento de sus funciones, el Coordinador General contará con el apoyo del Coordinador de Planeación, del Secretario Técnico y de los coordinadores de los subcomités y de los grupos de trabajo.

Artículo 93.- El Director General en su carácter de Secretario Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Preparar las carpetas que contengan la convocatoria, orden del día y fecha para la celebración de las sesiones de la Asamblea General y presentarlas al Coordinador General;

V. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 94.- El Coordinador de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Someter al Coordinador General las propuestas de las políticas y lineamientos generales para la planeación del desarrollo del Estado, las metodologías para la integración, ejecución y evaluación de los programas sectoriales, regionales y especiales en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como proponer el Programa Anual de Inversión Pública;

IV. a V. ...

Artículo 97.- ...

Las regiones antes señaladas, en virtud de su diversidad o de la identidad de sus condiciones socioeconómicas, o bien para la ejecución de programas o líneas de acción podrán subdividirse o agruparse según sea el caso, para lo cual, el Presidente de la Asamblea General a través del COPLADEM emitirá el dictamen respectivo, en el cual se motivarán las razones para tal circunstancia.

Artículo 99.- Los grupos de trabajo de los subcomités son instancias auxiliares del COPLADEM. En el acuerdo de su instalación se especificarán sus propósitos, objetivos, metas, adscripción y vigencia en su caso, por lo tanto atenderán alguna subregión, programa, subprograma, contingencia o acción específica.

Artículo 100.- ...

I. a V. ...

VI. Los titulares o representantes de los grupos y organizaciones sociales y privados, cuando su objeto social sea afín al asunto a tratar por el Subcomité o Grupo de Trabajo.

...

Artículo 101.- Los subcomités y grupos de trabajo tendrán las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Integrar las propuestas de inversión, turnarlas para su aprobación a la Secretaría; asegurando su congruencia con los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México; e informar de ello a la Asamblea General;

IV. ...

V. Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea General, la Comisión Permanente o los subcomités en su caso, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del COPLADEM;

VI. Realizar reuniones de autoevaluación y participar en las de evaluación que convoque la Asamblea General o la Comisión Permanente;

VII. ...

Artículo 103.- Los coordinadores de los subcomités o grupos de trabajo tendrán las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Convocar y presidir las sesiones del subcomité o grupo de trabajo y rubricar las actas correspondientes;

VIII. a XII. ...

XIII. Coordinar los demás trabajos que les encomiende la Asamblea General, la Comisión Permanente o el subcomité.

Artículo 104.- Los coordinadores operativos de cada subcomité o grupo de trabajo tendrán las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Integrar y enviar con 5 días de anticipación la carpeta de la sesión correspondiente, que deberá contener cuando menos orden del día, acta de la sesión anterior, acuerdos cumplidos y pendientes de solución;

IV. ...

V. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones, y comunicar al Secretario Técnico del COPLADEM sobre el avance y cumplimiento de los mismos;

VI. ...

VII. Vigilar que los programas anuales de inversión pública sean acordes con los programas derivados del Plan de Desarrollo Estatal;

VIII. ...

IX. Levantar el acta de cada una de las sesiones, remitiendo copia al Secretario Técnico del COPLADEM;

X. a XI. ...

Artículo 106.- ...

I. Para sesionar válidamente requerirán la presencia del coordinador del subcomité, el coordinador operativo, el Director General del COPLADEM o el representante que éste designe, el representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, y cuando menos la mitad más uno de los miembros que integren el subcomité o grupo de trabajo;

II. ...

Al final de cada sesión se levantará el acta, la que será sometida para su aprobación, y en ella se hará constar cuando menos la lista de asistencia, seguimiento de acuerdos, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 109.- La Comisión Permanente se integrará de la manera siguiente:

- I.** Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado;
- II.** Un Coordinador General, quien será el Secretario de Finanzas;
- III.** Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- IV.** Un Coordinador de Planeación, quien será el Subsecretario de la Secretaría de Finanzas que designe su titular;
- V.** Un Representante de los presidentes municipales de la Entidad, designado por insaculación;
- VI.** Tres representantes de los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal, designados por el Presidente;
- VII.** Un Representante del Poder Legislativo, designado por su titular;
- VIII.** Un Representante del Poder Judicial, designado por su titular;
- IX.** Un Representante de los subcomités y grupos de trabajo, que designe el Coordinador General;
- X.** Un Representante de las representaciones federales en el Estado;

- XI.** Los invitados especiales a que hace referencia el artículo 46 de la Ley;
- XII.** Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- XIII.** Los titulares o representantes de los grupos y organizaciones sociales y privados, cuando su objeto social sea afín al asunto a tratar por la Comisión Permanente.

Por cada titular de la Comisión Permanente, se nombrará un suplente o representante, quien actuará en ausencia del titular con los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

Artículo 110.- La Comisión Permanente ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 50 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con excepción de la fracción VI; así mismo tendrá las señaladas en las fracciones I, II, III, VIII y IX del artículo 90, de este Reglamento, y todas aquellas que expresamente le encomiende la Asamblea General.

Artículo 111.- Las sesiones de la Comisión Permanente se desarrollarán en términos de lo previsto por el artículo 47 de la Ley y 88 de este reglamento.

Los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Permanente deberán hacerse del conocimiento de las instancias auxiliares, los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas conforme a su naturaleza de operación y competencia para que procedan a su cumplimiento.

Artículo 112.- Para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Comisión Permanente, podrá apoyar su operación en las instancias auxiliares señaladas en el artículo 89 de este Reglamento.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 113.- El Presidente de la Comisión Permanente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión Permanente;
- II.** Instruir al Secretario Técnico, a través del Coordinador General, para la elaboración de las convocatorias para la realización de las sesiones de la Comisión Permanente;
- III.** Aquellas que expresamente le designe la Asamblea General.

Artículo 114.- El Coordinador General de la Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las actividades de la Comisión Permanente;
- II.** Coordinar la elaboración de los trabajos que determine la Asamblea General y la propia Comisión Permanente;
- III.** Someter a consideración del Presidente de la Comisión Permanente, la carpeta que contenga la convocatoria, el orden del día y fecha de las sesiones de la Comisión Permanente;
- IV.** Las que le encomiende la Comisión Permanente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Coordinador General contará con el apoyo del Coordinador de Planeación, del Secretario Técnico y de los coordinadores de los subcomités y de los grupos de trabajo.

Artículo 115.- El Director General en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Permanente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Coordinador General en la organización y desarrollo de las sesiones de la Comisión Permanente;
- II. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión Permanente;
- III. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Comisión Permanente;
- IV. Preparar las carpetas que contengan la convocatoria, orden del día y fecha para la celebración de las sesiones de la Comisión Permanente y presentarlas al Coordinador General;
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión Permanente.

Artículo 116.- El Coordinador de Planeación de la Comisión Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Coordinador General en la ejecución de las resoluciones de la Comisión Permanente;
- II. Las que le encomiende la Comisión Permanente y el Coordinador General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).